

Señor la Real C.ª de Indias por el Com.º de Indias  
Quito el 31 del mes pasado, de lo tam. en la que se dio  
y se enfecha del presente, y habiendose conferido sobre el  
primer punto delos dos, aque se recurren, acorda la Junta  
que en primer lugar se explique al Rey nro. Señor con  
la mas viva pondez, on el grande lugar que en la exim.ª  
de la Provincia ha ocupado sus hijos han tratado las honras  
sus expresiones conq. la soberana benigna dignacion del. no.  
ha tenido q. bien distingua la lealtad y leal propension de la  
Provincia a dedicarse al mayor servicio de S. M. y a sacrificarse  
en el Real servicio, que se haga presente a V. M. de la  
Junta del mismo Excmo. que ha sido la fidelidad de la Prov.  
en otras iguales ocasiones de la Monarquía, y deseando co-  
municar a V. M. la confianza que se digna depositar  
en la Provincia, y suplico a V. M. que se digna deponer  
que todos los habitantes de esta Prov. han por hijo  
excmo. dispuesto ala defensa del Rey segun lo pide la necesidad  
para acudir a ella dictare conforme alas ordenes que  
fuere expedidas la Diputación con comunicacion del Excmo.º  
Comandante general de esta Prov. a qual concur natural  
guardara y defendiera en cosa y gobierno de su dñ.  
tucto como lo ha placido hasta aqui y a muchayloria  
sua, solo recuerda la benignidad de V. M. y lo suplico  
que cada republica ponga



fuélen Bañeros y canchales que se pudiesen  
a todas las familias de esta Prov. se oblique a que en cada  
una haya una Escopeta, fusil o moquete para el uso real  
aceptando aquellas familias que segun el prudente juicio  
las Jiracías y villas padecan absoluta imposibilidad para  
poderse proveer de estas armas

Que se pida al ex<sup>mo</sup> Señor D. Francisco Malpica  
para que a las repúblicas y particulares se franqueen por medio  
en las fabricas de Plavencia las armas que necesitaren para  
prevenir a lo q. hay en ellas un repuesto de fusiles ala  
antigua

Que se rija una resuplique a su Ex<sup>ta</sup> que para enpro  
las ordenes convenientes para que en las fabricas de  
armas de esta Prov. se entregue ala Prov. el sueldo de Polvora  
mo que se necesita para comprar.

Que despues de guardado el elontracen de la  
Provencia en esta villa se avise a la cantidad q.  
partiere ala Diputacion de esta que era para reparar  
las segun lo dictaron las circunstancias remitiendole  
luego sus autos luego que vengian las que la Diputacion  
debe convenientes.

Que ante todo se ponga a la Diputacion prevenido in  
tido de canchales para proveer a las repúblicas que las  
centaron por su dinero.

Que la Diputacion quando comunicare la orden  
del Señor D. Francisco Malpica para poderse comprar armas  
nuevas a las repúblicas el término fijo en que deben  
ir a ellas y a las que se han de haber en el



231  
que en algunas las circunstancias que ocurren pue-  
de ocasionar la necesidad de que algunos Caballeros tengan  
en nombre de esta Provincia conferencias con el Señor Coman-  
dante general se pida este cuidado a los Señores D. Francisco  
de Leizaola y D. Manuel de Arriola el primero Dipu-  
tado por esta Provincia en San Sebastián y ambos Ca-  
balleros, dotados de todas las prendas necesarias para llenar  
de confianza y los puntos en que la Diputación juzgare conve-  
niente valerse de la filial atención de aquellos Señores.  
Confiriese sobre la segunda parte de la orden de S. Mag.  
y se da una Carta escrita al momento por el Señor Comandante  
de esta Provincia de verla la Junta de aprovechar este  
nuevo motivo de acreditar más y más sus vivas ansias de  
contribuir al logro de las intenciones del Rey de decretó que las  
republicas cada una segun hallare por mas conveniente publi-  
carse. Destruido esta real revolucion observando arer ver.  
y recordores a que se alista en el proximo de Capitanía  
y que para alentarlos y disponerlos a ello para la Provincia  
a cada regimiento que voluntariamente se levante plaza la cantidad  
de 300 rs. de vellón hasta completar a aquel numero de hom-  
bres que tocare a la Provincia en este servicio por su parte y q  
por si esta providencia no fuere tan eficaz como lo parece para  
el cumplimiento de la Real Orden y de los deseos de la Provincia  
el Señor Diputado Real use de aquellos medios que tubiere  
por mas proporcionados al intento comunicandose con las  
personas que creiere ser convenientes.  
Que para subvenir a los gastos que ocasiona



con el fin de dar lugar a que se pague  
 como y fuere a censo contra el arbitrio llamado  
 Donativo gracioso todo el Dinero que fuere necesario  
 y para ello se pida facultad en la representacion que  
 se ha acordado hacer a S. N. y para que en nombre  
 de la Provincia pueda tomar el dinero y otorgar el. No  
 la Junta su poder al Senor Diputado Real.

la Junta su poder al Senor Diputado  
 Sea al Senor Comandante Real se supondra  
 con la estimacion correspondiente con expresion de la  
 educacion que la Junta ha tomado en lo de pinto que es  
 la real orden de S. S. del conuento de que se emite copia  
 a S. L. y significando la singular complacencia que ha  
 originado a la persona el honroso modo en que esta concebi  
 ademá de la satisfaccion inesplicable que ha subministrado  
 de ella en el celo y buena disposicion de la provincia a  
 repasar en un todo al arbitrio de la Real Academia de

Progenio de Cora.

Que las autoridades encargadas algunas veces  
no han sido puntuales en la ejecución de lo que se les  
al Senor Comandante General se le comuniqué con la  
deberia.

1. *De la nature et des propriétés de l'air.*  
 2. *De la nature et des propriétés du feu.*  
 3. *De la nature et des propriétés de l'eau.*  
 4. *De la nature et des propriétés de la terre.*  
 5. *De la nature et des propriétés du vent.*  
 6. *De la nature et des propriétés de la pluie.*  
 7. *De la nature et des propriétés de la neige.*  
 8. *De la nature et des propriétés de la glace.*  
 9. *De la nature et des propriétés de la foudre.*  
 10. *De la nature et des propriétés de la pluie.*